



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

Gerencia Municipal

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2020-MDCE/GM

Ciudad Eten 09 de Setiembre de 2020

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN;

VISTO:

La carta N° 012-2020 YCBC, de fecha 31 de agosto de 2020 y Decreto Supremo N° 094-2020- PCM; que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Decreto Supremo N° 094-2020- PCM, de fecha 23 de mayo de 2020 – que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en el Art 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 contempla que La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal.

Que, siendo así se ha podido denotar en la población trabajadora de ésta entidad Municipalidad de Ciudad Eten no un ordenamiento que sirva poder continuar con la labor Administrativa Edil; Asimismo en factible mencionar que se cuenta con una estructura orgánica de la siguiente manera:

Concejo Municipal , Alcaldía, Gerencia Municipal de la cual se desprenden los Responsables de los Sistemas Administrativos de Tesorería, Abastecimiento, Recursos Humanos y Contabilidad y la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento Presupuesto, programación de inversiones como Órganos de Apoyo.

Que, por debajo de lo mencionado se encuentran los órganos de línea, siendo la División de Educación, Deporte Salud y Desarrollo Social; División de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico; División de Transporte Seguridad y Fiscalización ; División de Gestión Tributaria; División de Gestión y Saneamiento Ambiental y Subgerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano.

Asimismo, se ha aprobado El Reglamento Interno de Trabajo (RIT) con acuerdo de concejo N° 038-2019, de fecha 20 de mayo de 2019, el mismo que en el artículo 18 estipula el horario de trabajo para el personal administrativo de la Municipalidad distrital de Eten de 7:45 am a 16:00 pm, el mismo que por inconvenientes de movilidad y poca concurrencia de pública se ha establecido un horario de 7:45 am a 15:30 pm, con un horario de refrigerio de 13:00 a 14:00 pm; Además el horario de trabajo del personal de administración y otros deberá comunicar a la Jefatura de Recursos Humanos, con sus respectivos roles de trabajo, aunado a ello señala en el literal d) Establecer turno de trabajo rotativo, los que pueden variar con el tiempo.

SEGUNDO.- Que, la Servidora Pública contratada bajo la modalidad CAS. Arq. Yuliana Cecilia Barturén Carrasco emite La carta N° 012-2020 YCBC, de fecha 31 de agosto de 2020. manifestando que cuenta con dos hijos de 6 y 9 años respectivamente cuyos DNI y demás obran en el expediente; asimismo los entes patológicos infierne en asmáticos y su ascendientes son adultos mayores encontrándose en el grupo de riesgo. razón por la cual manifiesta no poder acudir a ésta entidad a cumplir su actividades al 100 %.

Que, El Decreto de Urgencia N° 029-2020 del pasado 19 de marzo de 2020, mediante su artículo 25 se ha autorizado a las entidades del sector público y privado para que, durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, puedan modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores y servidores civiles como medida preventiva frente al riesgo de propagación del COVID-19. No obstante, dicha disposición parecía contradictoria con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el país.

Para armonizar ambos dispositivos, el Decreto de Urgencia N° 029-2020 en el punto referido de fijar horarios y turnos escalonados se refiere exclusivamente a las entidades que garantizan el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el artículo 2 del mencionado decreto supremo.

El artículo 26 del aludido Decreto de Urgencia N° 029-2020 precisa que los empleadores del sector público y privado deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales para evitar la propagación del COVID-19, lo que implica asegurar la concurrencia del personal para las labores que permitan el funcionamiento de los servicios y productos para la población.

Que, el Artículo 12 del D.S 094-2020 subsume las características asociadas a tener complicaciones por COVID-19 como son:

Mayor a 65 años (**)

- ✓ Hipertensión arterial no controlada (**)
- ✓ Enfermedades cardiovasculares graves (**)
- ✓ Cáncer
- ✓ Diabetes Mellitus
- ✓ Obesidad con IMC de 40 a más (*)
- ✓ Asma moderada o grave (**)
- ✓ Enfermedad Pulmonar crónica (*)
- ✓ Insuficiencia Renal crónica en tratamiento con hemodiálisis (**)
- ✓ Enfermedad o tratamiento inmunosupresor

TERCERO.- Que, SERVIR ha emitido la directiva para la aplicación del trabajo remoto el mismo que en su artículo 7.1 La entidad pública, en su condición de empleador, podrá optar por la variación excepcional de funciones del/de la servidor/a regulada por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el fin de posibilitar que el/la servidor/a realice trabajo remoto. Esta situación es comunicada al/a la servidor/a por la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces.

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud; el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio

de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiga, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, con en virtud a lo dispuesto en inciso 20° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el artículo 48° y 74° de la ley del Procedimiento General 27444, así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807, el Alcalde puede delegar sus atribuciones en un regidor hábil y las administradas en el Gerente Municipal. Por lo que amparo de ello, corresponde a la Gerencia Municipal emitir el correspondiente acto resolutivo y estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 006-2020-MDCE/A, de fecha 02 de Enero del 2020; Asimismo, visto la necesidad de pronunciarse respecto a la necesidad solicitada por la servidora, en ese sentido;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR el TRABAJO, bajo la modalidad mixta de prestación del servicio a partir de los primeros días del mes de setiembre del 2020 a la servidora **CECILIA BARTURÉN CARRASCO**, hasta que dure el estado de emergencia y/o culmine la problemática del COVID-19 y no se perjudique o ponga en riesgo su salud y de sus familiares, así como de los compañeros de trabajo, cuando acudir a ésta entidad 3 días por semana (Lunes, Miércoles y Viernes) o cuando el empleador por necesidad del servicio requiera su presencia, los días restantes lo realizará de manera **REMOTA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la servidora que el trabajo **REMOTO** que realizará los días que no asistirá a ésta entidad deberá estar en contacto con su asistente social – gerente de infraestructura para realizar las coordinaciones necesarias que el área así lo requiera, bajo cualquier medio (celular, correo, u otro)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Coordinador de Oficina de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos dar cumplimiento lo resuelto por éste despacho, así como realizar lo que corresponda al respecto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Coordinador de Recursos Humanos, **REQUERIR** las jefaturas para que el personal que goza del citado (**TRABAJO REMOTO, LICENCIAS Y FALTAS DE HABER COMPENSABLE**), un informe detallado de las funciones asignadas por su jefe directo y comparecer a la entidad una vez al mes para rendir cuenta de su trabajo y sus veces con la finalidad de verificar el abono de sus remuneraciones respectivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETÉN
ABOG MIGUEL TIRAVANTI DELGADO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETÉN
08/09/20

